

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE RIGE EL USO DEL  
PUNTO DE RECICLAJE DE AUTOCARAVANAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES.**

**Artículo 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres establece el Precio Público por el uso del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este Precio Público el uso por caravanas y autocaravanas del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

**Artículo 3. Beneficios Fiscales.**

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales.

**Artículo 4. Obligados Tributarios.**

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con caravana o autocaravana del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.
2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Base Imponible.**

La cuota se determinará por el uso del servicio de vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, según el cuadro de tarifas del artículo 6.

#### **Artículo 6. Tarifas.**

Por vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, 3 euros.

#### **Artículo 7. Devengo.**

El Precio Público se devengará cuando se utilice con la caravana o autocaravana el Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

#### **Artículo 8. Gestión Tributaria.**

La gestión y recaudación del Precio Público corresponde al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y se cobrará mediante el sistema de telepago instalado al efecto en el Punto de Reciclaje de Autocaravanas de Malpartida de Cáceres.

En todo lo no previsto en estas normas serán de aplicación la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos, la Ordenanza General de Gestión y las restantes normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

#### **Artículo 9. Infracciones Y Sanciones Tributarias.**

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

**DILIGENCIA.** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora del precio público por el uso del Punto de Reciclaje de Autocaravanas, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2015.

Malpartida de Cáceres, a 16 de noviembre de 2015.



El Secretario,

Fdo. José Barrado Muñoz